

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22725** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 de integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.*

El Real Decreto 1555/1977, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), situándose en la línea marcada por una serie de disposiciones legislativas inspiradas en el deseo de superar las diferencias que entre los españoles causó la contienda civil, adoptó en el ámbito de la función pública docente, las medidas conducentes a que pudieran integrarse en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria aquellos aspirantes al Magisterio Nacional Primario que habían cursado estudios por el Plan Profesional de 1931 o que habían participado en los cursillos de selección para el ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936, y que no pudieron acceder a aquel Cuerpo por circunstancias de naturaleza esencialmente política.

Aquel Real Decreto de 1977, junto con la Orden de 10 de octubre del mismo año, que lo desarrolla, constituyen la normativa básica en la que se contienen y precisan tanto las condiciones exigibles para que, a instancia de parte interesada, pueda procederse a la integración, como las normas procedimentales referentes a la documentación que habría que aportarse y al plazo para la presentación de las instancias, plazo que aquella Orden de 10 de octubre de 1977, en su artículo 3 A)1, fijó en el de seis meses desde la fecha de su publicación.

Posteriormente, la Orden de 23 de noviembre de 1982, al objeto de armonizar los preceptos del Real Decreto 1555/1977, con los del Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, que fijó la edad de jubilación de los Profesores de Educación General Básica a los sesenta y cinco años, procedió a la apertura de un nuevo plazo de dos meses para solicitar la integración, plazo cuya reapertura se realizó, nuevamente, por Orden de 5 de diciembre de 1983, ante la constatación de las dificultades que en el orden práctico para algunos interesados presentó la integración.

Las citadas disposiciones, así como aquellas que atienden al reconocimiento de antigüedad de los Maestros integrados, constituidas por el Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero, y Ordenes para su desarrollo de 7 de marzo y 20 de noviembre del mismo año, son expresivas de un deseo de dar amplia solución a un problema que, no obstante, no pudo resolverse por entero al limitarse en el tiempo la posibilidad de acogerse a los beneficios del citado Real Decreto.

La experiencia, pues, ha venido a demostrar que el espíritu y la finalidad que animan a dichas normas justifican el no establecer limitación alguna por razón de plazo, a fin de permitir que aquellos posibles interesados que, reuniendo las condiciones precisas, no hubieran obtenido la integración tengan acceso a ella en las mismas condiciones que los colectivos que ya la lograron.

Por todo ello, este Ministerio, en uso de las autorizaciones concedidas por el artículo quinto del Real Decreto 1555/1977, ha dispuesto:

Primero.—Los Maestros de Primera Enseñanza procedentes del Plan Profesional de 1931 y los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936 a quienes se refiere el Real Decreto 1555/1977, de 2 de junio, y la Orden de 10 de octubre de 1977, no integrados hasta el momento en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica podrán solicitar su integración sin limitación en cuanto a plazo, ajustándose, en todo caso, a las condiciones y exigencias expresadas en las indicadas disposiciones.

Segundo.—Las solicitudes que presenten los Maestros o sus causahabientes deberán formularse en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Personal y Servicios, acompañando los documentos exigidos en la Orden de 10 de octubre de 1977.

Tercero.—Se tendrán por hechas, sin necesidad de nueva formulación, aquellas peticiones obrantes en los servicios correspondientes de la Dirección General de Personal y Servicios y que, en su día,

no pudieron ser atendidas por haber sido presentadas fuera del plazo señalado en la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22726** *RESOLUCION de 15 de septiembre de 1987, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se anuncia la publicación de la lista de seleccionados correspondiente al concurso de méritos convocados por Resolución de 30 de abril de 1987.*

Finalizadas las actuaciones del Tribunal que ha llevado a cabo la selección de personal para la provisión de 13 plazas de Titulados Superiores, mediante contratación laboral temporal, convocadas el 30 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Esta Dirección General tiene a bien haber público para general conocimiento, que la lista de seleccionados correspondiente a dicho concurso de méritos se encuentra expuesta en los tableros de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid, y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Marqués de Monasterio, 3, 28004 Madrid.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.—El Director general, José Angel Azuara Solís.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**22727** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas vacantes existentes en la plantilla laboral del Organismo.*

En uso de las facultades que confiere a esta Presidencia el artículo 20 c), de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/1982, de 12 de mayo, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado, y previa aprobación de la Comisión de Gobierno, se convoca concurso-oposición para cubrir las siguientes plazas vacantes existentes en la plantilla laboral del Tribunal de Cuentas:

Una plaza de Auxiliar telefonista.

Quince plazas de personal subalterno.

De acuerdo con lo establecido en el epígrafe III del Acuerdo-Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, al que se remite la disposición transitoria cuarta del Convenio Colectivo del Tribunal de Cuentas con sus trabajadores en régimen laboral, la plaza de Auxiliar telefonista y siete de las de personal subalterno, se reservan para ser cubiertas preferentemente por personal laboral del Organismo. En el caso de que no fueran provistas por este turno, pasarán a cubrirse por turno libre entre aquellas personas que lo hubieran solicitado, según lo establecido en la correspondiente convocatoria.

La descripción de las tareas a realizar en cada uno de los puestos de trabajo cuya provisión se convoca, así como sus retribuciones, modelos de instancia y demás circunstancias a tener en cuenta en los respectivos procesos selectivos, se harán constar en las bases de la convocatoria que estarán expuestas en los tableros de anuncios del Tribunal de Cuentas, en sus edificios de Fuencarral, número 81 y Padre Damián, número 19, de Madrid.

Madrid, 17 de septiembre de 1987.—El Presidente, José María Fernández Pirla.